

DR 29 465

Estás escuchando Revista de Derecho, que llega a sus minutos finales. Este tiempo va a estar ocupado por la asignatura de Derecho Procesal II. Vamos a hablar por ello con el profesor de esta disciplina, don Pablo Saavedra.

Y como venimos haciendo a lo largo de este programa, una primera parte de su intervención la dedicaremos a orientaciones y consejos útiles para el estudio. Y la segunda parte, a la exposición del tema de esta noche. El proceso penal y sistemas procesales penales.

Buenas noches, profesor Saavedra. Buenas noches. En este primer contacto con los alumnos de Derecho Procesal II, me gustaría que les explicara de qué va a constar el programa de la asignatura.

Sí, el programa de la asignatura es el mismo que el del año pasado, con algunas modificaciones producidas por las últimas reformas. Y consiste fundamentalmente en este curso, se dedica, se destina al estudio del proceso penal, en lo que se refiere a la primera prueba personal, a la primera parte. Y la segunda parte se destina, queremos destinarlo, al estudio de los procesos laboral, contencioso administrativo, constitucional y comunitario.

Preferentemente, insisto, la primera prueba personal la destinamos al proceso penal y la segunda a estos procesos que he señalado últimamente. Como consecuencia de esto, cuando ya empecemos la época de la segunda prueba personal, a mediados del curso, anunciaremos, tendrán ya noticias los alumnos a través de sus profesores tutores, algunos recortes que vamos a introducir en el programa, en relación con el procesal penal que corresponde a la segunda prueba personal. Pero ahora, insisto y repito, todo se ajusta exactamente al programa para la primera prueba personal.

¿Con qué material didáctico o apoyo se encuentra el alumno de procesal? El material didáctico sigue siendo el que se recomienda en el programa de la asignatura. Son una serie de manuales, leyes, siempre tiene que utilizar las leyes vigentes en este momento, que es un material complementario indispensable. Y, bueno, es el señalado en el programa sin ninguna novedad específica.

Lo que sí siempre conviene insistir es que tienen que ser ediciones de este año. Todos los manuales recomendados son de este año, son ediciones de este año, e incluso las leyes que recomendamos. En eso hay que insistir.

Bueno, incluso a veces en lo que se refiere a las lecciones complementarias de Derecho Laboral, de la contención administrativa y constitucional, va a salir una edición de 1991 que la recomendamos también. Saldrá en enero o en febrero del próximo año, que también está recomendada en el programa. Ese es el material fundamental que tiene que utilizar este curso.

Y, aparte del material didáctico, hay también un apoyo humano, ¿no?, a través de los

profesores de la Sede Central. ¿Qué horarios tienen? Sí, aquí ocurre lo de todos los años. No voy a explicar en qué circunstancias conocidas por todos se mueve ahora la Universidad de Instancia.

El Departamento de Derecho Profesor, como consecuencia de tener a algunos, soy el director, como consecuencia de tener a algunos profesores en este momento en servicios especiales, algunos que se han jubilado, etcétera, etcétera, cuenta únicamente con cuatro profesores en este momento. Esperamos que a medida de curso se introduzca, se incorpore otro profesor. Entonces, bueno, lo que es imposible en la UNED es atender a los alumnos, los 5.000 alumnos que tenemos directamente en la Sede Central.

El alumno de la UNED se tiene que empezar a acostumbrar que la UNED es una universidad distinta a la común y que tiene una estructura también distinta y que tiene unos medios con los que cuentan los alumnos y que los deben utilizar. No puede ocurrir que un alumno venga desde Ciudad Real o de donde sea sin haber consultado previamente con el centro asociado que tiene cerca ni con su profesor tutor y venga a hacernos consultas simples que se podrían haber resuelto acudiendo a su centro. Por eso, insisto de nuevo un año más que utilicen los medios que tiene la UNED y que la UNED está al borde, al borde del colapso con la cantidad de alumnos que tiene.

Si además todos los alumnos insisten en acudir a la Sede Central, pues estaríamos en las mismas circunstancias que la Universidad Complutense que prácticamente no tiene capacidad física para tener sentados a todos sus alumnos en las aulas. Entonces, a pesar de eso, nosotros los profesores hemos elaborado un calendario por las mañanas de 10 a 2. Siempre hay un profesor, un profesor que se hace responsable y que asiste al alumno. Ese calendario lo hemos enviado a los centros asociados para que el alumno conozca directamente qué profesor le ha corregido y cuándo está ese profesor dispuesto a asistir a los alumnos en la Sede Central.

Esto es a partir de las guardias. Sin perjuicio de ello, cualquier alumno puede acudir por las mañanas a la Sede Central y si no está ese día, no le toca la asistencia al profesor que le está interesado en hablar, este profesor le facilitará el teléfono de su casa para que se ponga en contacto con él. De su casa o si está en la misma universidad, le señalará el día en que lo puede atender.

Pero vuelvo a insistir en que este sistema sólo se debe emplear cuando se hayan agotado los medios normales que pone la UNED, la Universidad de Instancia, a su disposición. Por último y para terminar esta parte de introducción al programa, una pregunta bastante interesante para los alumnos, como siempre es el examen. ¿Cuáles son los criterios de evaluación del departamento? Los criterios de evaluación prácticamente son iguales a los del año pasado.

Lo que cambia es el sistema de exámenes. Como consecuencia de todo lo que he explicado anteriormente, cada vez, cada año que repasamos y reflexionamos sobre el sistema que tenemos que seguir en materia de exámenes, hay que sopesar los inconvenientes y las posibilidades reales que tenemos de valorar los conocimientos de un grupo de alumnos tan

elevado como el que mantenemos en la Universidad de Instancia, en concreto en nuestra disciplina. Para esto, nosotros este año hemos resuelto que el examen conste de dos partes.

Una primera parte será un cuestionario de preguntas tipo test, a diferencia del año pasado que eran preguntas cortas, este año no. Este año son preguntas tipo test, de 10 a 15 preguntas tipo test, que tendrá esta primera parte carácter eliminatorio. Para los enemigos del tipo test, yo tengo que decir que estas preguntas se formularán sobre aspectos elementales de la disciplina y lo que tratamos de valorar es el conocimiento mínimo, los conocimientos mínimos que tiene que tener el alumno para empezar a superar la prueba.

La segunda parte, que no es optativa, que también hay que contestarla, consta de una o dos preguntas extensas donde valoraremos fundamentalmente la madurez del alumno en el desarrollo de un tema del programa, de un tema o de una pregunta del programa. Vuelvo a insistir y repetir, este año, a diferencia del año anterior, el examen constará de dos partes. Una primera parte de 10 a 15 preguntas de tipo test, preguntas cortas tipo test, que será eliminatoria.

Y una segunda parte, que no es optativa, donde se formularán una o dos preguntas del programa y en la que valoraremos fundamentalmente la capacidad de madurez del alumno. Ese es el sistema que hemos adoptado este año, valorando, como siempre, las posibilidades que tenemos de corregir tantísimos exámenes como corregimos cada año. Bueno, pues ya vista esta primera parte de introducción, pasamos muy rápidamente al tema de esta noche.

Precisamente a la hora de exponer el programa de la asignatura de esta disciplina, ha dicho que la primera parte, lo que va a ser la primera prueba presencial, va a estar dedicada al proceso penal. ¿Podría, profesor Saavedra, darnos cuál es la razón de ser o el fundamento del proceso penal? Sí, este es el primer tema del programa y es un tema de introducción al derecho profesal penal que se va a estudiar este año, sobre todo para la primera prueba personal. Para que el alumno se ponga en situación dentro del proceso penal, conviene que recuerde algunas de las cosas que se han expuesto en el curso pasado y que ya debe de conocer, tiene que refrescar algunos de sus conocimientos, de los conocimientos que obtuvo en derecho penal en los cursos de segundo y tercero licenciatura de Derecho.

Recuerden ustedes que el año pasado señalábamos que el derecho material influye decisivamente en el diseño que tiene que tener siempre el proceso. El proceso civil, el derecho civil tiene una estructura, responde a unos principios muy distintos que a los del derecho penal. Obviamente eso se va a reflejar también en el proceso penal y nos vamos a encontrar en este curso, se van a encontrar los alumnos con un proceso penal, un proceso diseñado de forma muy distinta al proceso civil, aunque como nosotros mantenemos y lo hemos señalado en el curso anterior, siempre hay unos puntos comunes, es posible elaborar una teoría general del proceso.

Otra de las ideas, la primera idea que tiene que refrescar el alumno es la del principio de legalidad. El principio de legalidad que ya conoce del derecho penal y que ya aprendió en el

segundo y tercer curso de licenciatura de Derecho debe tener claro que no se agota en la claridad y concreción de los tipos delictivos, ni en el rango formal de las normas que lo componen, ni en el carácter irretroactivo que tienen las normas penales. Esencial a la noción del principio de legalidad es también la dimensión procesal.

Dentro del principio de legalidad hay una dimensión que es la dimensión procesal, procesal jurisdiccional. Esa indisponibilidad de las normas y la imperatividad de su observancia que rige en el proceso penal y que rige también en el derecho penal confiere al proceso penal un carácter de necesidad. El proceso penal es necesario.

Se excluye así la posibilidad de cualquier acuerdo o disposición privada para solucionar un conflicto originado por la existencia de un hecho delictivo. No estamos en el proceso civil, estamos en el proceso penal y ese principio de legalidad que ya ustedes conocen del derecho penal se extiende también al proceso. El proceso penal es indispensable, es necesario para la aplicación de los tipos delictivos que se contemplan en el Código Penal.

De esta forma, la Ley de Enjuiciamiento Criminal en su artículo primero establece que no se impondrá pena alguna por consecuencia de actos punibles cuya represión incumba a la jurisdicción ordinaria, sino de conformidad con las disposiciones del presente Código y de las leyes especiales y en virtud de la sentencia dictada por el juez competente. Es decir, que sin un proceso no es posible imponer nunca una pena. Además de eso, además de esa idea que tienen que refrescar los alumnos, conviene también que repasen la historia del derecho penal y la historia del proceso penal.

Algún avance les expone o les recoge el manual que les recomendamos. Desde las primeras aportaciones del proceso penal romano, pasando por los primitivos modelos del proceso germánico de la época medieval, el robustecimiento del Estado, del poder estatal en el siglo XV y sobre todo la luminosa crítica que dirige Becaría como representante del movimiento intelectual de la Administración hasta nuestros días, es conveniente que lo repasen los alumnos para ponerse en situación de entender la razón de ser del proceso penal. Una vez puesto en situación, una vez visto como el proceso, como a lo largo de la historia el proceso penal, como ocurre también con el proceso civil, como ocurre con la jurisdicción, va muy ligado al fortalecimiento de la capacidad del Estado para imponer su voluntad a la comunidad.

Una vez visto esto, ya estarán los alumnos en posición de acercarse a lo que nosotros denominamos el fundamento del proceso penal. El fundamento que es la potestad punitiva de nuestro proceso penal y la razón de ser del mismo. Esa función de garantía a la que yo me he referido anteriormente, que es insustituible, está conectada con la potestad o el jus puniendi del Estado, que ya ustedes recordarán del derecho penal.

El jus puniendi o el derecho a castigar que tiene el Estado, es un atributo del poder que antaño estaba personalizado en la figura del príncipe, se configura en el Estado democrático y social de derecho como una potestad, la potestad de castigar, potestad exclusiva de naturaleza pública, de titularidad estatal, cuyo origen es el derecho de defensa, que corresponde primariamente a

cualquier persona y secundariamente a la sociedad para repeler las agresiones ilegítimas contra las reglas elementales de cualquier tipo de convivencia. Ese es el fundamento del derecho penal. Conectado al mismo se encuentra el fundamento, la razón de existencia del derecho procesal, esa insustituible función de garantía que cumple el proceso penal a la que nos hemos referido anteriormente, es indispensable para depurar la acusación fundada frente a una acusación infundada en razón de las pruebas que se practiquen y de la valoración que haga de las mismas el órgano jurisdiccional.

El proceso penal se pone al servicio, por tanto, del derecho constitucional a la presunción de inocencia cuando surge una situación que revela una apariencia contraria a la inocencia para un determinado ciudadano que origina el recaimiento de sospechas sobre el mismo o su imputación. Es indispensable, entonces, complementar esa potestad que tiene el Estado, ese *ius puniendi*, con unas garantías mínimas de los particulares y de la misma sociedad, garantías que son indispensables ejercitarlas a través del proceso. Y ahí está el fundamento y la razón de ser del proceso penal.

¿Qué sistemas procesales penales existen? Siempre en materia de sistemas procesales o de tipologías procesales penales, a lo largo de la historia lo que se han tratado de conciliar son dos intereses fundamentales. Por un lado, las personas que están inculcadas en el derecho penal, en el proceso penal. Se tiene que establecer una serie de garantías.

Esas personas están interesadas, cualquier justiciable que sea acusado por la comisión de un delito está interesado en tener todas las garantías posibles para defenderse y para evitar que recaiga una condena injusta. Pero por otro lado está el interés de la sociedad en que se repriman aquellas conductas delictivas que atentan a la convivencia social, que se repriman de una forma segura y rápida. Estos dos intereses han estado siempre en la base de la estructura de los sistemas procesales penales a lo largo de la historia.

Y los dos intereses, según se dé predominio a uno o a otro, han dado origen a dos sistemas procesales penales tipo, a dos sistemas conocidos como elementos de referencia. El primero es el sistema acusatorio. Este sistema, entre sus principios o entre sus características, se contiene, en primer lugar, la necesidad de que la acusación sea propuesta y sostenida por persona distinta al juez, que el proceso se desarrolle con estricto cumplimiento del principio de publicidad, que sea un proceso oral, que haya una igualdad absoluta de los derechos y deberes del acusador e imputado, que se excluya cualquier injerencia del juez en la búsqueda de las pruebas, que la aportación de las pruebas por parte del acusador y del acusado es por quien deba realizarse y que la libertad personal del acusado se mantenga hasta que se obtenga un pronunciamiento judicial firme de condena.

Este primer sistema tiene la gran ventaja de que ofrece el máximo de garantías al acusado, pero el grave inconveniente de que protege mal a la sociedad. El segundo sistema, el segundo modelo de sistema, es el sistema inquisitorio. Este sistema es contrario al anterior y en él los principios que rigen son la intervención *ex officio* del juez, el secreto del procedimiento en

relación no sólo con los ciudadanos sino con el propio imputado, trámites procedimentales y defensa totalmente escrito, disparidad de poderes entre el juez acusador y el imputado, plena libertad del juez en la búsqueda o copio de pruebas y negación de derechos al imputado para promover la aportación de pruebas y prisión preventiva del mismo.

Al contrario del sistema acusatorio, el sistema inquisitivo lo que permite es una protección muy rigurosa de la sociedad, pero reduce al máximo los derechos de defensa del acusado con todos los riesgos inherentes al aumento de errores judiciales. Obviamente en la actualidad estos dos sistemas antagónicos se han ido uniendo, han ido resolviéndose a través de sistemas mistos que resultan de combinar las características anteriores según el sistema, según la organización política en ese ordenamiento jurídico. Por ejemplo, no es una regla general pero ocurre casi siempre, el proceso acusatorio se armoniza siempre mejor con los regímenes democráticos, mientras que el proceso inquisitivo, los principios que rigen en el proceso inquisitivo se acercan más al punto de vista político que guarda conexión con los regímenes autoritarios.

Sin embargo, hoy lo que rige generalmente las soluciones en cuanto a los sistemas son soluciones siempre mistas, soluciones que tratan de equilibrar los principios de uno u otro sistema. Para finalizar, profesor Saavedra, esta rápida visión e introductoria del proceso penal, una última cuestión. ¿Dónde se podría encuadrar el proceso penal español? La verdad es que el encuadre del proceso penal español últimamente lo tenemos más facilitado, pero en la historia reciente del proceso penal español ha estado algo dificultado.

Y ahora me explico. El legislador decimonónico, nuestro legislador del siglo pasado, cuando crea la ley de enjuiciamiento civil, cuando se aprueba la ley de enjuiciamiento civil, la establece con una clara filosofía de diferenciar dos fases dentro del proceso muy claramente, muy distinguida. Una primera fase, la sumarial, el sumario, y una segunda fase, que era el juicio oral.

La primera fase, la del sumario, que es la fase de instrucción, estaba regida por los principios inquisitivos, más o menos acentuado, pero por el principio, por el sistema inquisitivo. Mientras que la segunda fase, la del juicio oral, estaba regida por el principio acusatorio. Estaba y está regida en parte en nuestro proceso actual.

Esta dualidad de fases se justificaba, y se sigue justificando, en la incompatibilidad psicológica que existe de ejercitar dos menesteres al mismo tiempo, el menester, o la actividad de instruir, y la actividad de juzgar. Se entiende que por muy imparcial que haya sido el juez instructor a lo largo de la instrucción, siempre a la hora de juzgar, a la hora de llegar a la segunda fase, puede llegar con prejuicios que afecten a la imparcialidad de su fallo o de su voto, e incluso influya con ellos en quienes con él integran el tribunal. Por eso, el legislador Decimonónico distinguía claramente entre la instrucción, que la realizaba un órgano distinto al que iba a decidir, al final, ante el que se iba a desarrollar el juicio oral.

La primera fase, la instrucción, atiende a cumplir un fin inquisitivo, averiguar y asegurar con carácter exclusivamente preparatorio los resultados del juicio, mientras que la segunda

pretende cumplir un principio acusatorio, la defensa y la acusación con la resolución final. Este es el sistema que crea nuestro legislador, que plasma en la ley de enjuiciamiento criminal el legislador del siglo pasado. La ley 3-1967 rompe con este sistema de la ley de enjuiciamiento criminal al introducir un proceso penal para delitos menores estructurado sin separación orgánica, aunque sí con una separación funcional, entre la fase de instrucción y la fase de juicio oral.

Promulgada la Constitución, la ruptura ya establecida frente al sistema que contemplaba la ley de enjuiciamiento criminal se confirma y se agrava por medio de la ley 10-1980 de enjuiciamiento oral de delitos dolosos, menos graves y flagrantes. Después de grandes debates doctrinales, y después de que incluso el profesor Almagro se opusiera, el profesor Almagro y otros insignes profesalistas se opusieran a través de sus publicaciones a este sistema, a esta devaluación del sistema creado por el legislador de Simónónico, el Tribunal Constitucional, afortunadamente, en una sentencia histórica de 12 de julio de 1988, fundamentándose en la garantía del derecho a un juez imparcial, que reconoce el artículo 24 de la Constitución, declaró la inconstitucionalidad de la inaplicación de la causa de recusación que impedía al juez instructor actuar como órgano jurisdiccional de conocimiento y decisión con referencia especialmente a la ley 10-1980. Sin embargo, los razonamientos de la sentencia, de mayor alcance que la justificación del pronunciamiento concreto de lo que se pedía, condujeron a afirmar en la propia resolución que era el legislador quien debía asumir la tarea de reformar este procedimiento o sustituirlo por otro, removiendo los riesgos que el procedimiento en cuestión creaba, tanto para los derechos fundamentales como para la buena marcha y eficaz funcionamiento del proceso.

Fruto de tal recomendación del Tribunal Constitucional, se aprueba la Ley Orgánica 7-1988, que ha creado, que creó los juzgados de lo penal y reformó la Ley de Enjuiciamiento Criminal con el propósito de restablecer, junto con otras modificaciones, mediante el retorno a la dualidad orgánica y funcional de instrucción y conocimiento y decisión, la imparcialidad del juzgador incompatible o comprometida con la actuación como instructor en la causa penal, según consideraciones del Tribunal Constitucional y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, que también venía manteniendo una doctrina firme y persistente de distinguir, por un lado, entre la función de instruir y la función de fallar. Hemos retornado al sistema del legislador decimonónico y la estructura del proceso se verá, del nuevo proceso que crea la Ley 7-1988, se verá a lo largo de este curso con el proceso penal abreviado. Con esto ya he dado una explicación suficiente y un poco superficial, y que a medida que vayamos desarrollando todos los aspectos del programa, el alumno podrá ir profundizando en ello.

Pues nada más. Muchísimas gracias, Profesor Saavedra. A ustedes.

Esto fue todo en Revista de Derecho. Volveremos a estar contigo el viernes 7 de diciembre, aunque te recordamos que el 23 de noviembre podrás escuchar un programa especial dedicado a debatir un tema jurídico de actualidad. El viernes próximo estaremos una vez más en Antena para iniciar los programas que dedicaremos a los alumnos de primer curso.

Hasta entonces, feliz fin de semana y te dejamos con el informativo semanal de la UNED que presenta Edith Checa.